

**INCREMENTAN LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS  
AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

**DECRETO SUPREMO N° 022-2007-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° tercer párrafo, de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Estado la regulación de las remuneraciones mínimas, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores;

Que, en desarrollo del artículo constitucional citado en el considerando precedente, el artículo 13° de la Ley N° 27711 y el numeral 8) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2005-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen que es función de dicho Consejo participar, en su rol de órgano consultivo, en la regulación de las remuneraciones mínimas conforme a lo establecido en la Ley N° 28318;

Que, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo ha aprobado criterios para determinar el incremento de la remuneración mínima vital en base a la inflación y productividad;

Que, corresponde al Estado, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por los Convenios N°s 26 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ratificados por las Resoluciones Legislativas N° 14033 del 4 de abril de 1962 y 13284 del 1 de febrero de 1960, respectivamente, y que forman parte del derecho nacional, fijar la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el reajuste de la remuneración mínima vital que se dispone toma en cuenta el análisis de los índices de inflación y productividad, con el objeto que dicho incremento refleje el desempeño económico de nuestro país, así como asegure el poder adquisitivo de los trabajadores;

En uso de la atribución conferida por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

DECRETA

**Artículo 1°.- Objeto de la Norma**

Incrementar en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasara a ser de S/. 500.00 nuevos soles a S/. 550.00 nuevos soles.

El incremento citado en el párrafo anterior, se otorgara conforme al siguiente detalle:

-A partir del 1 de octubre de 2007, se otorgará la suma de S/. 30.00 nuevos soles

-A partir del 1 de enero de 2008, se otorgará la suma de S/. 20.00 nuevos soles.

**Artículo 2°.- Regulación complementaria**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, dictara las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Refrendos**

El presente Decreto Supremo será refrendado por le Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCIA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo Promoción del Empleo

LUIS CARRANZA UGARTGE  
Ministro de Economía y Finanzas

